



Nombre de alumnos: Laura Guadalupe Álvarez Gómez

Nombre del profesor: Silvino Domínguez Pérez

Nombre del trabajo: Investigación

Materia: Legislación en salud y enfermería

Grado: 8°

Grupo: "A"

Comitán de Domínguez Chiapas a 04 de febrero del 2022.

NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACION EN LA ETICA PROFESIONAL DE ENFERMERIA.

Los profesionales de enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación. Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los concimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia y con ese ejercicio profesional aporta a la comunidad. El ejercicio de ambos derechos fundamentales satisface otro de igual rango: el derecho al desarrollo de la personalidad. Ahora bien el ejercicio de esos derechos no es limitado, encuentran límite en los derechos fundamentales de los demás, en la moral social y en normas de orden público.

La importancia de distinguir entre responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva. En este punto se distingue la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración (por ejemplo, la caja costarricense de seguro social) de la responsabilidad subjetiva (patrimonial) del servidor público o en su caso, del profesional en actividad privada. En efecto el funcionario solo responde patrimonialmente por los daños provocados con dolo (intencionalidad de causar daño) o culpa grave (falta grave al deber de cuidado). En este último caso, la ley general de la administración pública excluye los daños producidos cuando ha mediado culpa leve.

El funcionario responde ante terceros (víctimas) o ante la

/ /

administración por la lesión que haya ocasionado con dolo o culpa grave en ejercicio de sus funciones o utilizando los medios y oportunidades del cargo a los administrados o a la propia administración.

La responsabilidad objetiva de la administración pública en general, se puede decir que la administración pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente, individualizable, sea un cargo común de la vida social (arts. 196 y 194 LGAP). Para que la responsabilidad subsista, al menos uno de los sujetos (productores) del daño tiene que ser la administración pública. En efecto, la lesión puede ser causada exclusivamente por la administración o en concurrencia con la víctima o un tercero, en tales casos la caja o cualquier otro ente público responde exclusivamente por la porción que le corresponde.

Lo importante de concepto de lesión, es determinar que efectivamente un administrado o grupo de ellos ha recibido en su patrimonio o en su persona algún daño patrimonial, esta es, que no tenía la obligación jurídica de soportarlo (Art. 197 LGAP). El requisito para indemnizar el daño es que ocurran tres supuestos: un perjuicio patrimonial (Art. 197 LGAP), ausencia de causas de justificación (art. 197 LGAP) e imputación del daño en su totalidad a la administración o concurrentemente a ésta.

Una vez que se ha comprobado la existencia del daño o lesión que tal daño es imputable a la administración y se ha atribuido la responsabilidad, surge la obligación jurídica de reparar. La reparación debe ser plena (art. 202 LGAP). La reparación es una garantía y un límite. Es una garantía para la víctima de que se le devolverá al status original, con anterioridad al daño causado.

LATROGENIA Y MALA PRÁCTICA

La latrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.

Abarca desde los efectos colaterales de los medicamentos, las secuelas de los procedimientos, los daños ocasionados por el uso de la tecnología etc. hasta los errores por omisión o comisión de los prestadores de servicios. El profesional de enfermería puede verse involucrado en actos de los prestadores de servicio en actos de latrogenia con pacientes en aspectos físicos o biológicos, psicológicos o de tipo social, y puede hacerlo de manera voluntaria o involuntaria. La mala práctica es una forma en que el profesional de enfermería puede producir latrogenia y esta puede deberse principalmente en tres causas:

• Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque daño.

• Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y experiencia en un profesional de enfermería para prestar un servicio que obtenga seguridad a los usuarios.

• Por impaciencia: En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y que son atribuibles a su ámbito disciplinar.

De una mala práctica de enfermería puede derivarse tanto conductas ilícitas como delictivas, las que a su vez pueden ser de 2 tipos:

• Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar.

• Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad. Esto es, que el daño se ocasiona de manera consciente y voluntaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Desde el punto de vista del derecho (civil y penal) se considera "Responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un "deber". El deber u obligación legal es una conducta que de acuerdo a la ley, se deben hacer u omitir. La responsabilidad legal señala quien debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación.

Causas de la responsabilidad civil:

- Responsabilidad por los hechos propios.
- Responsabilidad por hechos ajenos.
- Responsabilidad por obras de las cosas.

RESPONSABILIDAD PENAL

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica. Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el código penal federal y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones y en un momento dado, aunque no haya una legislación específica, pueden aplicarse a la enfermería.

Debido a la naturaleza propia a la práctica de enfermería, los casos legales en los que con mayor frecuencia pueden involucrarse al profesional de enfermería son:

- Revelación de secretos.
- Responsabilidad profesional.
- Falsedad.
- Usurpación de profesión.
- Lesión y homicidio.
- Aborto.
- Abandono de personas.

EL DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

El consentimiento informado es un documento informativo en el cual se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio así como también permite que la información recabada durante dicho estudio, pueda ser utilizada por el o los investigadores del proyecto en la elaboración de análisis y comunicación de esos resultados.

El consentimiento informado debe contener al menos los siguientes apartados:

- Nombre del proyecto de investigación en el que participará.
- Objetivos del estudio, es decir, qué se pretende obtener como investigación.
- Procedimientos y maniobras que se le realizarán a las personas en ese estudio.
- Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio así como las molestias que pudieran generar.
- Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio.
- Compensaciones o retribuciones que podrían recibir por participar en la investigación.
- Aprobación del proyecto de investigación por un comité de Ética de investigación en humanos.
- Confidencialidad y manejo de la información.
- Retiro voluntario de participar en el estudio (aunque al principio haya dicho que sí) sin que esta decisión repercuta en la atención que recibe en el instituto.

El documento de consentimiento informado debe tener fecha y firmas de la persona que va a participar en la investigación o de una representante legal, así como de dos testigos y se debe especificar la relación que tienen estas con el participante en el estudio.

El consentimiento informado consta de dos partes:

- Derecho de la información: La información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención, principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento. De la misma manera es importante dar a conocer los riesgos, los beneficios físicos o emocionales, la duración y las alternativas, si las hubiera.

El proceso incluye comprobar si el paciente ha entendido la información, proporcionar que vea o pregunte, dar respuesta a ellas y actuar en caso de que sea solicitado.

Los datos deben darse a personal competente en términos legales, edad y capacidad mental. En el caso de personas incompetentes por limitaciones en la conciencia, raciocinio o inteligencia; es necesario conseguir la autorización de un representante legal.

- Libertad de elección: Después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos. Es importante privilegiar la autonomía y establecer las condiciones necesarias para que se ejerza el derecho a decidir.

Cuando se trata de un procedimiento de riesgo mayor al mínimo el consentimiento debe ser expresado y comprobado por escrito, mediante un formulario firmado y ser parte del expediente clínico.

En los casos de urgencias en los que no existe la oportunidad de hablar con los familiares y tampoco es posible obtener la autorización del paciente, el médico puede actuar por medio del privilegio terapéutico hasta estabilizarlo y entonces poder informarle al paciente o a sus familiares.

Bibliografía:

UDS. Antología de legislación en salud y enfermería. Unidad II. Utilizada el 04 de febrero.
PDF